

RESOLUCIÓN No 000010 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGENIEROS TOTAL LTDA, INTOL."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°500 del 25 de junio de 2010, esta Corporación Ambiental Admite solicitud a la empresa Ingenieros Total Ltda., con Nit 830.004.642, representada legalmente por el señor Germán Guerrero Mantilla, para la tala y poda con ocasión de la Construcción de una Línea 34.5 kv entre la Subestación Juan de Acosta y la Subestación Santa Verónica en el departamento del Atlántico, contra este Acto Administrativo, el representante legal interpuso dentro del termino legal recurso de reposición por el valor a cancelar por el servicio de evaluación ambiental, dicho recurso se resolvió a favor del recurrente mediante el Auto N°00681 de 2010.

Que a folio 36 del expediente de la empresa en comento se anexo el recibo de consignación N°952 del 04 de agosto de 2010, correspondiente al valor por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que para evaluar la viabilidad de la solicitud de Tala y Poda de los árboles para el proyecto de construcción de la línea eléctrica que conduce de Juan de Acosta a la Subestación de Santa Verónica, con un recorrido de 9 Kms, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se origino el Concepto Técnico N° 0001085 del 24 de Diciembre de 2010, el cual establece:

El Proyecto, se encuentra en el Desarrollo de la Construcción de la Subestación Eléctrica de Santa Verónica, corregimiento del Municipio de Juan de Acosta en la georeferenciación N 10° 52'41.33" y W 075° 04' 13.6" y la actividad de encar las partes que comprende la línea Eléctrica, en carretera, en una longitud de 9Kms.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó que ya se inició las instalaciones de los postes, soporte de la red eléctrica, y que no se tienen los permisos de los propietarios de fincas en donde se van a podar o talar árboles. Igualmente tuvimos conocimiento que el señor Alcalde Municipal Adalberto Echeverría, mediante un oficio que dirigió a los señores de la empresa INTOL LTDA, les prohibía el ingreso del cableado Eléctrico por encima de las viviendas del casco urbano, hasta tanto no cambien la ruta de la línea. (Según informe del Secretario de Planeación Dr. Oscar Arteta).

Los árboles a podar y talar se encuentran ubicados entre las cercas de alambre establecidas como divisiones de Predios, lo que podría tomarse como poda y limpieza de cercas.

SE GEOREFERENCIÓ

La Subestación Eléctrica en construcción que se encuentra en Santa Verónica, latitud N10 52' 41.33" y Longitud: W075o, 04' 13.6" y se verificó los árboles a intervenir en este punto hasta llegar al poste No. 83.

En el poste 57, el cambio del lado derecho que lleva la línea eléctrica de la carretera Santa Verónica-Juan de Acosta, (Noreste); cruza la carretera y se cambia al lado izquierdo (Noreste), en el punto N10o 50' 53.1" y W075o 03' 34.5".

En el punto N 10° 50' 44.5" y Longitud W075o 03'21.6" de nuevo el tendido Eléctrico cambia de lado. Del margen izquierdo (Noreste), al margen derecho (Noroeste). Poste 57.

①

RESOLUCIÓN No 0000010 DE 2011.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGENIEROS TOTAL LTDA, INTOL."

En el punto de latitud N10o 50' 44.5" y longitud W075o 03' 21.6" cruza la carretera, al margen derecho de la carretera rumbo Santa Verónica.-Juan de Acosta en el poste 52.

En el punto No. 10° 50' 08.6" y W 075° 02' 43.2" Caserío denominado El Vaivén, la línea cruza del margen derecho al margen izquierdo, en el poste 37.

La Subestación Eléctrica Juan de Acosta, se encuentra localizada en el punto de latitud No. 10° 49' 31.0" y longitud W075o 02' 07.2".

El número total de árboles a talar es de 21 árboles y el número de árboles a podar es de 323 árboles.

La empresa Intol Ltda. Presento en un primer conteo general un inventario de 962 árboles. Después en un segundo inventario de selección, quedaron 323 árboles a podar. Esto fue corroborado en las observaciones de campo por el ingeniero de la C.R.A Luis Alberto Reyes.

Proyecto Línea Eléctrica Juan de Acosta – Santa Verónica

PLAN DE EJECUCION DE TALA Y PODA 30/11/10

CALCULO DASOMETRICO

TALA

Cantidad	Especie	Altura	Vlr/unit.	follaje	Madera	Total
21	varias	0.30 m	3.0 M ₃	2.0 M ₃	1.0	63.0 M ₃

PODA

Cantidad	Especie	Altura	Vol/unit	Follaje	Madera	Total volumen
137	Matarratón	2.20 Mts	1.5 M ₃	1.0 M ₃	0.5 M ₃	205.50M ₃
23	Cañaguatè	6.5 Mts	1.8 M ₃	1.2M ₃	0.6M ₃	41.4M ₃
12	Laureles	6.5 Mts	2.8 M ₃	2.3M ₃	0.5 M ₃	33.6M ₃
3	Campano	6.5 Mts ₃	4.5 M ₃	4M ₃	2.5 M ₃	13.5M ₃
6	Carito	6.5 M	3.2 M ₃	2.0M ₃	1.2 M ₃	19.2M ₃
2	Mora	6.5	3.6 M ₃	3.2M ₃	0.4 M ₃	7.2M ₃
13	Trupillo	6.5 Mts	1.5 M ₃	1 M ₃	0.5 M ₃	19.5M ₃
14	Trébol	6.0 Mts	2.6 M ₃	2M ₃	0.6M ₃	36.4M ₃
12	C – bonga	6.0Mts	3.2 M ₃	2.5M ₃	0.70M ₃	38.4M ₃
7	C – blanca	6.0 Mts	4.8 M ₃	3.8M ₃	1 M ₃	33.6M ₃
8	Camajorú	6.0 Mts	2.6 M ₃	2M ₃	0.6M ₃	20.8M ₃
6	Puy	6.0Mts	1.8M ₃	1.2M ₃	1.6M ₃	10.8M ₃
5	Eucaliptus	6.0Mts	0.8M ₃	0.5M ₃	0.3M ₃	4.0M ₃
1	Gerez	6.0Mts	4M ₃	3 M ₃	1 M ₃	4.0M ₃
6	Guacimo	6.0Mts	1.4 M ₃	1 M ₃	0.4M ₃	8.4M ₃
68	Swingla	6.5Mts	0.4 M ₃	0.3M.	0.1M ₃	27.2M ₃
323	TOTALES					318.20M₃

Es de anotar, el proyecto en referencia no requiere de Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, derogado por el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, que para este caso no aplica por cuanto:

1. El proyecto Intol Ltda. Inicio la solicitud en la fecha junio 3 de 2010, el proyecto referenciado pertenece a un sistema de distribución local.

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGENIEROS TOTAL LTDA, INTOL."

La empresa INTOL LTDA, presentó Inventario Forestal de acuerdo a la Resolución No. 00665 de julio 21 de 2009 y el oficio No. 002915 de mayo 27 de 2010.

El inventario Forestal final, concuerda en un 100% con la inspección que se realizó en la visita Técnica de campo, en el corredor vial de la Línea Eléctrica; Juan de Acosta-Santa Verónica, en el Departamento del Atlántico.

Teniendo en cuenta los documentos aportados, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad aplicable al caso es viable autorizar a la Sociedad la Empresa INTOL LTDA., con NIT 830.004.642-8, representada legalmente por el señor German Guerrero Mantilla, identificado con C.C N°91.222.721, aprovechamiento forestal de los árboles a Talar 21 y 323 árboles a Podar, en las coordenadas anotadas anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del decreto 1791 de 1996; estableciendo la obligación de reponer los árboles talados y compensar el impacto causado, plantando nuevos árboles ...

Que igualmente, se le requiere cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído de cuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

9

RESOLUCIÓN No. 000010 DE 2011.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGENIEROS TOTAL LTDA, INTOL."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos será el contemplado en la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC del año 2009 quedará así:

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control.	\$1.100.747	\$162.500	\$315.811	\$1.579.058

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Ingenieros Total Ltda. INTOL, con NIT 830.004.642-8, representada legalmente por el señor German Guerrero Mantilla, identificado con C.C N°91.222.721, para la Tala de veinte y un (21) árboles, de especies varias y Podar 323 árboles de acuerdo al inventario referenciado, ubicados entre la Subestación Eléctrica de Juan de Acosta y la Subestación de Santa Verónica, en el Departamento del Atlántico, con un recorrido de 9kms.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa Ingenieros Total Ltda., INTOL, con NIT 830.004.642-8, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Ingenieros Total Ltda., INTOL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ La empresa INTOL LTDA debe compensar por concepto de la Tala, la siembra de 105 árboles (en proporción de 1 X 5) de la especie de mango (*Mangifera indica*), con alturas de 1m y en perfectas condiciones fitosanitarias y con sus respectivos corrales de protección.
- ✚ Como sitio de siembra para la compensación por concepto de la tala, se escogió el Colegio de Bachillerato Juan B. Padilla, de Juan de Acosta, que tiene un área de 6 Has. Se habló con la Directiva quienes acogieron como buen proyecto la participación del Colegio para su mejoramiento ambiental en beneficio de los estudiantes. El segundo sitio de siembra serán las rondas de la carretera Juan de Acosta Santa Verónica, como un repoblamiento a la arborización ya existente.
- ✚ La Directiva del Colegio debe seleccionar un grupo de estudiantes que participen en las labores de siembra y apadrinen cada uno un árbol.

MZ

R

RESOLUCIÓN No 0000010 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGENIEROS TOTAL LTDA, INTOL."

- ✦ La compensación por concepto de la Poda es de 323 árboles de las especies maderables, será tenida en cuenta en menor cuantía en la proporción de uno por uno para un total de 323, los cuales deben llevar la protección con corrales de madera y serán marcados con la identificación de la empresa intol Ltda. Y la C.R.A. El sitio de siembra será las rondas de la carretera Juan de Acosta – Santa Verónica
- ✦ La especie a sembrar serán: campano, carito, Ceiba blanca, Ceiba bonga, camajuru y trébol, con alturas de 1.50Mts.
- ✦ El material sobrante de las talas y podas deberá ser retirado a los sitios de destino final y en ningún momento se debe dejar en la berma de la carretera.
- ✦ Las podas deben ser estéticas y homogéneas de tal forma que interesen las copas de los árboles así como las ramas laterales.
- ✦ Los árboles no deben ser podados únicamente en el espacio que utiliza la línea Eléctrica, pues quedarían trasquilados y afectarían su recuperación y estabilidad e igualmente se afectaría el paisajismo de la zona.
- ✦ La empresa Intol Ltda., deberá sembrar un total de 428 árboles y garantizar el mantenimiento de estos por el término de un año, incluyendo reposición de árboles y corrales.
- ✦ Allegar a esta Corporación la autorización de los propietarios de los inmuebles ubicados en el recorrido del cableado eléctrico, en un término de 15 días.
- ✦ INTOL LTDA., debe informar con antelación a la C.R.A., el inicio de las obras.

ARTICULO TERCERO: La Empresa Ingenieros Total Ltda., INTOL, con NIT 830.004.642-8, debe cancelar a la C.R.A., la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.579.058), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 001085 del 24 de Diciembre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

ML

✦

RESOLUCIÓN N° 000010 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGENIEROS TOTAL LTDA, INTOL."

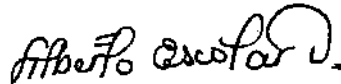
ARTICULO OCTAVO: La empresa INTOL LTDA., debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 0627-436.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, **17 ENE, 2010**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0627-436.

C.T.1085 24/12/10 Ing. Luis Reyes

Elaboró: Juliette Steman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales(M.G.)

V.B. Peggy Álvarez Lascano Gerente Gestión Ambiental.

